

competente de esta Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Teruel con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones de funcionamiento anormal

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 10 de diciembre de 2007.

**El Director General del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

54

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de la línea eléctrica aéreo-subterránea de 20 kV y centro de transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por D.ª Inocencia Ponz Bou (Expte.: INA-GA/500201/01/2007/07755).

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 3, que comprende: Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo II), cuya longitud sea superior a 3 kilómetros).

Promotor: Dña. Inocencia Ponz Bou

Proyecto: Línea Eléctrica Aéreo-subterránea de 20 kV y Centro de Transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel).

Construcción de un tendido eléctrico de 20 KV, con 587 m aéreos, y 36 m subterráneos y caseta con Centro de Transformación de 400KVA de potencia nominal, para ello se instalarán 7 apoyos metálicos, el primero con entronque mediante vano destensado al apoyo nº 16 de la L.A.M.T «Manzanera-Los Cerezos» y final en el apoyo nº 8 de conversión aéreo/subterránea hasta el Centro de Transformación de la urbanización «El Cerrado». Los conductores del tendido tendrán un diámetro inferior a 20 mm, una distancia de separación que oscila entre 1,75 y 3 m y estarán aislados de los apoyos por cadenas de aisladores tipo U70BS/10 formadas por 3 elementos en cadenas de amarre, proporcionando unas distancias de seguridad de 770 mm. Con el fin de mejorar los aislamientos se procederá al forrado con material aislante de todos los puentes de unión.

Se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destaca la colocación en todo el tramo aéreo de balizas salvapájaros (tiras en X de neopreno de 35 x 5 cm) con una cadencia visual de 10 metros.

Documentación presentada: documento ambiental del Proyecto de Línea Eléctrica Aéreo-subterránea de 20 kV y Centro de Transformación Urbanización «El Cerrado», en el término municipal de Manzanera (Teruel), presentado en fecha 27 de julio de 2007.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución

En virtud del apartado 2 del artículo 26 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, se han elevado consultas a:

- Ayuntamiento de Manzanera.
- Presidente de la Comarca Gúdar-Javalambre.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Ecologistas en Acción.
- Asociación Naturalista de Aragón.

- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).

Asimismo mediante anuncio de 2 de octubre de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se puso en público conocimiento la tramitación del presente expediente para que los afectados pudieran presentar las consideraciones que consideraran oportunas sobre la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Respuestas recibidas:

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación de las consultas efectuadas, se recibe respuesta del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural que prescribe prospecciones arqueológicas y paleontológicas antes de la ejecución del proyecto. Asimismo no se personó ningún afectado.

Ubicación del proyecto

La línea se localiza en el entorno periurbano de Manzanera, junto a la vega del río Torrijas,

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales: la vegetación riparia está limitada a los márgenes, la traza parte de dicha vega y continua perpendicular a esta por la ladera de un cerro de 1100 m de altitud, donde se ha desarrollado una vegetación arbustiva gipsícola y ejemplares dispersos de enebro, sabina y pino de repoblación. Poco antes de llegar al apoyo de final de línea el tendido cruza el Barranco de Mosén, de caudal variable con fuerte estiajes y donde se ha desarrollado una vegetación riparia de cierto porte conformado por sargas y chopos. El acceso a la traza del tendido aéreo se realizará por caminos existentes, aunque será necesario transitar campo a través por zonas de pendiente elevada.

Aspectos singulares: La instalación proyectada se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación. Se encuentra dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES-2420129 «Sierra de Javalambre II» definido por la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la Conservación de los hábitats y de la flora y fauna silvestres de Europa. La actuación no afecta a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Planes de Ordenación de Recursos Naturales, vías pecuarias o a espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. Se ubica parcialmente dentro del Monte de Utilidad Pública T-0181 «El Pinar», regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

La actuación supone una alteración temporal y moderada de la cubierta vegetal durante la construcción del tendido y una alteración leve de la topografía de la falda de la loma donde se ubica el tendido. La alternativa seleccionada del tendido discurre perpendicular a la vega del río Torrijas, cruzando el Barranco del Mosén y en una zona con cierto relieve, supondrá una dificultad para el vuelo en el entorno, aumentando el riesgo de colisión de aves y quirópteros, no obstante los posibles impactos sobre la avifauna se verán minimizados por el cumplimiento de las prescripciones técnicas del Decreto 34/2005, incluidas en el documento ambiental presentado.

Respecto a los impactos sobre las poblaciones de *Austropotamobius pallipes*, la red fluvial existente en el entorno no cuenta con poblaciones actualmente, ni está prevista como área de reintroducción, por lo que no son previsibles impactos sobre las mismas.

Respecto a la afección al LIC el proyecto no afecta a hábitats de interés comunitario y por tanto no se afectan, objetivos de conservación del LIC.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta

formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas se resuelve:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de la Línea Eléctrica Aéreo-subterránea y Centro de Transformación Urbanización El Cerrado, en el término municipal de Manzanera (Teruel), promovido por Dña Inocencia Ponz Bou, por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa, es decir por:

- La escasa extensión y magnitud de los impactos.
- La reducida utilización de recursos naturales.
- La capacidad de carga suficiente del medio para el desarrollo del proyecto.

El establecimiento de las siguientes medidas correctoras:

—Para evitar riesgo de electrocución y colisión, el promotor deberá mantener los aislamientos y balizas salvapájaros con todas sus propiedades en perfecto estado, siendo sustituidos cuando pierdan sus características de aislamiento.

—Se deberá obtener del INAGA los permisos oportunos por la ocupación temporal de la línea del Monte de Utilidad Pública T181 «El Pinar», regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

—Antes del inicio de los trabajos, se llevarán a cabo prospecciones arqueológicas y paleontológicas en todo el ámbito del proyecto, con el fin de poder confirmar o descartar la existencia de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos en la zona y poder diseñar medidas correctoras y un plan de vigilancia adecuado, de acuerdo con los datos obtenidos. Los trabajos de prospección serán realizados por personal cualificado y bajo la coordinación y supervisión de los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe resultante de los trabajos se deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural para su aprobación antes de la ejecución de las obras.

Las medidas correctoras establecidas dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental en zonas sensibles, por lo que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 17 de julio de protección ambiental del Gobierno de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de diciembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y UNIVERSIDAD**

55

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, por la que se conceden ayudas destinadas a sufragar los gastos de matrícula del período investigador para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados de los cursos de doctorado.

Mediante Orden de 17 de agosto de 2006, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, se convocaron subvenciones para los gastos de matrícula de los estudios de doctora-